

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, dejó constancia que la presente demanda correspondió por reparto a este juzgado.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: EDWIN OSWALDO GAMBA LARA
DEMANDADOS: JAVIER EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 7600131030012023-00143-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 353.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2.023).**

Efectuado el examen a la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de ella en razón a su cuantía, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 26 del CGP, establece lo siguiente:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que la sumatoria de las pretensiones formuladas en la demanda, se circunscriben a la suma de \$70.900.000,00, por lo que claramente se establece la circunstancia alusiva a que este asunto no es de mayor cuantía, pues para la fecha de presentación de la demanda (junio de 2023), corresponde a la suma de \$174.000.000,00 (art. 25 CGP).

De acuerdo con lo antecedente, el elemento determinante de la cuantía resulta inferior al límite de la mayor cuantía, por lo que este juzgado carece entonces de competencia para tramitar la presente demanda (art. 20-1 ibidem), por lo que debe rechazarla y enviarla a la oficina de judicial a fin de que sea repartida entre los jueces civiles municipales de la comarca que son quienes tienen la competencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella y en razón al factor cuantía.

2º.- **ENVIAR** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **10 DE JULIO 2023**
Notificado por anotación en el estado No. **115**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario